


	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 1 de 9

<b>DEPENDENCIA:</b> <b>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS</b>	<b>CODIGO:</b> E
---	---------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNDA 038 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y YENNY LORENA BUITRAGO ALDANA**


Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 734 de 2012 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **YENNY LORENA BUITRAGO ALDANA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.899.034 de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el Capítulo IV - Sub-sección V Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. 2) Que en cumplimiento de la ley, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 3) la necesidad de la entidad estatal para realizar la presente contratación, se encuentra fundamentada en: a) Que la Oficina Asesora Jurídica, entre sus varias funciones tiene como objetivo dentro del proceso de asistencia legal el de atender los conceptos y peticiones realizadas tanto por las dependencias internas de la DNDA, como por la ciudadanía en general, para lo cual desarrolla actividades como las de elaborar proyectos de ley, seguimiento a procesos judiciales, proyección de conceptos, respuesta a peticiones y prestar asesorías personales. b) Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y el Decreto 162 de 1996, es responsabilidad de la entidad adelantar las actividades necesarias para hacer la inspección y vigilancia de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos, función adscrita internamente a la Oficina Asesora Jurídica. c) Que en desarrollo de las funciones de la DNDA de realizar las Auditorias a las Sociedades de Gestión Colectiva para el cierre del año 2012 SAYCO y EGEDA y debido al gran flujo de información se necesita el apoyo y acompañamiento de un profesional en auditoria para realizar actividades de establecimiento de normas, guías, procedimientos para obtener información, establecer e identificar la existencia

	<b>PROCESO</b>	<b>Cód. Proceso:</b> 10
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01
	<b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Versión:</b> 1.0
		<b>Página</b> 2 de 9

de transacciones o hechos inusuales, tendencias, que puedan indicar asuntos que tuvieran implicaciones en los Estados Financieros, observar e inspeccionar las actividades de las sociedades de Gestión Colectiva mediante la inspección de documentos, informes preparados por la administración, actas de reuniones, realizar las visitas de inspección, revisar la información de la entidad obtenida en periodos anteriores la cual se deberá analizar por si han ocurrido cambios que afecten la relevancia de la información , verificar el cumplimiento de las normas y del adecuado sistema de control interno, como también verificar que se haya dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas en periodos anteriores por la DNDA. Para realizar todos estos procedimientos y obtener resultados solo se puede lograr si la entidad cuenta con profesional necesario para atender esta auditoría de manera diligente. d) Que con base en las anteriores consideraciones y hecha la valoración de la planta de personal de la Entidad, no se cuenta con el personal profesional suficiente que tenga conocimientos específicos y experiencia relacionada para atender y analizar la cantidad de información. e) Que acorde con lo anterior y en virtud a las demás necesidades funcionales que se han venido adicionando en relación con la DNDA, se hace necesario contratar los servicios de un profesional en contaduría, a fin de que apoye a la Oficina Asesora Jurídica en las actuaciones y trámites relacionados con la información contable y financiera que sea requerida a las Sociedades de Gestión Colectiva en el ámbito de la inspección y vigilancia e investigación que se adelanta, análisis, revisión y concepto sobre los informes y estados financieros. f) Que hace parte de los antecedentes las cargas laborales específicas para las actividades a desarrollar con las Sociedades de Gestión Colectiva a través de personal profesional en el área de auditorías, donde se evidencia que se requieren 6,69 profesionales estableciendo allí mismo las actividades y cantidad de tiempo a desarrollar cada una de ellas. 4) Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 043-2012 el 18 de octubre de 2012 y presentó propuesta YENNY LORENA BUITRAGO ALDANA radicada con el No 1-2012-55363 del 19 de octubre de 2012. 5) Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 19 de octubre de 2012, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **YENNY LORENA BUITRAGO ALDANA**, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 7) La oferta recibida por el contratista adjudicado y todos sus antecedentes, forman parte integral del presente contrato por la modalidad de Contratación Directa. 8) Existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16612 del 16 de octubre de 2012 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta A-10214 Remuneración Servicios Técnicos, para cubrir el servicio que preste por el término citado en la vigencia del contrato contados a partir de la fecha en la cual se apruebe la expedición de la póliza única. En todo caso, los pagos a que se obliga la **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA– OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de un contador para desarrollar actividades propias de auditoria dentro del marco de las facultades de inspección, vigilancia y control a las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**. Las labores están orientadas a: 1) Apoyar a los profesionales de la entidad en el análisis y revisión de la información contable y


	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 3 de 9

financiera que reposa en las Sociedades de Gestión Colectiva en el ámbito de la inspección y vigilancia, especialmente con EGEDA Y SAYCO y las que a través del supervisor del contrato se designen para dar cumplimiento a las obligaciones y programaciones de auditoría correspondientes. 2) Análisis, revisión y comentarios de los informes que presentó EGEDA SAYCO en los últimos años. 3) Determinar dentro del ámbito de la inspección y vigilancia ejercida por la Dirección, los aspectos contables y financieros más preponderantes para su seguimiento. 4) Proyectar oficios de requerimientos contables y financieros a la Sociedad de Gestión Colectiva para obtener la información necesaria que permita realizar la auditoría. 5) Rendir informe consolidado de los resultados obtenidos durante la auditoría. 6) Consolidar expedientes de las visitas y consolidar todos los documentos soporte mediante un índice y archivar. 7) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 8) **INFORMES:** a) Un informe por escrito con indicación de labores de apoyo en la auditoría realizada a las sociedades EGEDA Y SAYCO y de otras sociedades de gestión colectiva y las demás que designe el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de auditorías establecido en la dependencia. b) Un informe o cuadro anexo con los hallazgos y observaciones de las labores de auditoría realizadas a las sociedades EGEDA Y SAYCO y de otras sociedades de Gestión Colectiva si a ello hubiera lugar con el resultado de la Auditoría con sus requerimientos objeciones y comentarios para ser remitido a través de la DNDA al gerente de la sociedad o sociedades a las cuales se haya realizado auditoría. c) Con base en la información recopilada realizar cronograma en Excel sobre las visitas anuales de auditoría en el 2013 y entregar junto con informe definitivo. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, la propuesta y los documentos de índole legal del **CONTRATISTA**, remitidos el 19 de octubre de 2012, radicados con el número 1-2012-55363. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Apoyar a los profesionales de la entidad en el análisis y revisión de la información contable y financiera que reposa en las Sociedades de Gestión Colectiva en el ámbito de la inspección y vigilancia, especialmente con EGEDA Y SAYCO y las que a través del supervisor del contrato se designen para dar cumplimiento a las obligaciones y programaciones de auditoría correspondientes. 2) Análisis, revisión y comentarios de los informes que presentó EGEDA SAYCO en los últimos años. 3) Determinar dentro del ámbito de la inspección y vigilancia ejercida por la Dirección, los aspectos contables y financieros más preponderantes para su seguimiento. 4) Proyectar oficios de requerimientos contables y financieros a la Sociedad de Gestión Colectiva para obtener la información necesaria que permita realizar la auditoría. 5) Rendir informe consolidado de los resultados obtenidos durante la auditoría. 6) Consolidar expedientes de las visitas y consolidar todos los documentos soporte mediante un índice y archivar. 7) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo el objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **1.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación


	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 4 de 9

profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **2.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **5.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **6.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **8.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **9.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **10.** Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. **11.** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (*Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia*). **12.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. **13.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **14.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de **EL CONTRATISTA**, la entidad orientará a **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas objeto del contrato que este requiera. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo. **PARAGRAFO.** En todo caso el plazo de ejecución del contrato no excederá el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$5.833.000,00) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones,




	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 5 de 9


aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: a) Un pago por valor de \$833.000 dentro de los primeros 5 días siguientes al servicio prestado en el mes de octubre, es decir se cancelará en el mes de noviembre de 2012. b) Un pago correspondiente al servicio prestado en el mes de noviembre por valor de \$2.500.000, se girará dentro de la primera quincena del mes de diciembre de 2012 y c) Un pago correspondiente al servicio prestado en el mes de diciembre por valor de \$2.500.000 se girará dentro de la segunda quincena de este mismo mes, previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del periodo a cancelar por parte del contratista, y certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales si es del caso. Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán por parte de la DNDA previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre el cumplimiento de la prestación del servicio expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica **Manuel Mora Cuellar** y/o quien haga sus veces, quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades durante el periodo. 3) Informes específicos solicitados por la entidad 4) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 5) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 6) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en esta cláusula, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General de **LA DIRECCIÓN. PARAGRAFO SEGUNDO: TRÁMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES. LA DIRECCION** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. VIÁTICOS. EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de viáticos y gastos de viaje, definidos en el Decreto 1345 de 2012, por el cual se fijan las escalas de viáticos. Cuando **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del desarrollo del objeto del contrato deba desplazarse a las diferentes ciudades y municipios a nivel nacional para realizar las auditorias que le designe el supervisor del contrato a las Sociedades de Gestión Colectiva y/o seccionales. De otra parte para liquidar los viáticos se tendrá en cuenta la equivalencia destinada para el cargo de cargo de profesional 2028-13 de la DNDA y se suministrará los pasajes aéreos en tarifa económica. Tanto los pasajes aéreos como los viáticos serán con cargo al presupuesto de funcionamiento 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se refiere la cláusula novena se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2012 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16612 del 16 de octubre de 2012, expedido por la Subdirectora

	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 6 de 9

Administrativa, para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA DIRECCIÓN** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un valor igual al 20% del valor total del contrato, con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual al plazo del contrato, contado a partir de la fecha de su suscripción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**; 2) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EI CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como estimación anticipada de perjuicios a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro del término que le fije la entidad, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier suma de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o


	<b>PROCESO</b> ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 7 de 9

declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD. LA DIRECCIÓN**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento total, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento total del contrato a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando **EL CONTRATISTA** o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las prescripciones legales, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se

	<b>PROCESO</b>	<b>Cód. Proceso:</b> 10
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01
	<b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Versión:</b> 1.0
		<b>Página</b> 8 de 9

certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien será el responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del (os) pago (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **LA DIRECCIÓN** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y a falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que toda la información a la



	<b>PROCESO</b>	<b>Cód. Proceso:</b> 10
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01
	<b>Prestación de Servicios Profesionales</b>	<b>Versión:</b> 1.0
		<b>Página</b> 9 de 9

que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que derive del presente contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como de la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de Octubre de 2012

**LA DIRECCION**

**EL CONTRATISTA**

***DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LAS PARTES***

**FELIPE GARCÍA PINEDA**  
C.C. # 10.006.855 de Pereira

**YENNY LORENA BUITRAGO ALDANA**  
C.C. # 52.899.034 de Bogotá